



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0 8 6 2

Popayán, Cauca, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:

RADICADO N°: 19 001 31 05 002 2019 00242 00

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE:

(1) VIRGINIA GOLONDRINO YUNDA

(2) JHEILYN VANESA CICLOS GOLONDRINO -menor

(3) HARBIN ANDRES CICLOS GOLONDRINO –menor

TRABAJADOR:

MANUEL ERE LEUPIN CICLOS – q.e.p.d.

APODERADO(A):

Dr. ANDRES FELIPE MERA VELASCO

DEMANDADOS:

(1) ESTACIÓN DE SERVICIO EL COFRE –Nit 30744690-4

(2) Sociedad SAJARA S.A.S. Nit. 901030083-9

(3) NASSER JAMIL NASIF ARCINIEGAS – c.c. N° 4.613.851.

El apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso ordinario laboral citado en la referencia, mediante escrito enviado electrónicamente el día lunes 24 de octubre del año en curso, visto a folio 221 y siguientes del expediente que nos ocupa, manifiesta que interpone recurso de reposición y en subsidio al de apelación en contra del auto Interlocutorio N° 791 de fecha 18 de octubre del año que transcurre.

En el caso de autos, la providencia recurrida fue notificada por estado N° 168 del día martes 19 de octubre del presente año, por lo tanto, atendiendo lo dispuesto en el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la formulación del recurso debía hacerse dentro de los dos (2) días siguientes de la notificación por estado, es decir, para el presente caso, a más tardar el día viernes 21 de octubre de 2022, no obstante fue presentado el día lunes siguiente 24 de octubre de 2022, tal como se acredita con la recepción del correo electrónico de esa data (folio 223), en consecuencia esta circunstancia es más que suficiente para rechazar por extemporáneo el recurso impetrado.

Finalmente y en atención a que en subsidio fue formulado el recurso de apelación, interpuesto dentro del término previsto por el numeral 2° del art. 65 del C.P.T.S.S., habiendo sido sustentado en debida forma, se concederá este recurso ante el Superior en el efecto devolutivo.

En atención a lo anteriormente expuesto, el Juzgado,



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

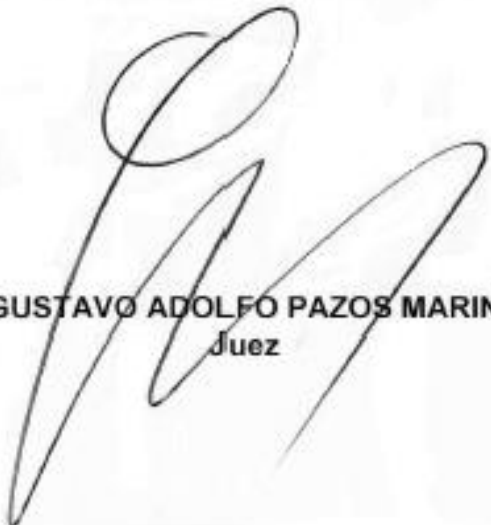
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición formulado por el apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso ordinario laboral referenciado, propuesto contra el auto interlocutorio N° 791 de fecha 18 de octubre del año en curso.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto devolutivo el recurso de apelación que contra el auto interlocutorio No. 791 de fecha 18 de octubre de 2022, formuló el apoderado judicial de la parte demandante.

TERCERO: REMITIR el expediente electrónico a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, para que se surta la alzada.

NOTIFIQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 186 FIJADO HOY, 18 de noviembre de 2022, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

Secretario

Jfrb/